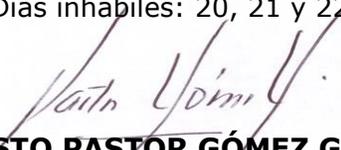


CONSTANCIA: Marzo 25 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 17 de marzo de 2021.
- Notificación por estado: 18 de marzo de 2020.
- Término de traslado: Del 19 al 24 de marzo de 2021, sin pronunciamiento
- Días inhábiles: 20, 21 y 22 de marzo de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 317

Radicado No. 2019-00483

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Acta de audiencia de conciliación No. 49 del 26 de junio de 2019 de la Comisaría Primera de Familia de Manizales y constancia de no acuerdo; **2)** Certificado de EPS, mediante el que se acredita que, al señor GENTIL SALAZAR GARCÍA le fue reconocida por Colpensiones, pensión por invalidez; y, **3)** Copia de los registros civiles de nacimiento de JERÓNIMO y JUANITA SALAZAR VALENCIA.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de ANGIE TATIANA DÍAZ ESPINOZA y VALERIA VALENCIA ARROYAVE.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del señor GENTIL SALAZAR GARCÍA.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda en tanto favorezcan al demandado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora CAROLINA VALENCIA ARROYAVE.

DE OFICIO

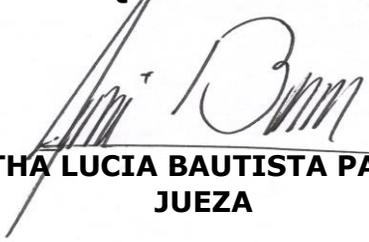
Se decretan los interrogatorios a las partes CAROLINA VALENCIA ARROYAVE y GENTIL SALAZAR GARCÍA.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus representados y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV